

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2019-00233-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente caso la parte demandada fue notificada a través Curador Ad-litem, y este a su vez dentro del término de traslado presentó excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 21 de 2022

MÓNICA MARCELA FLOREZ PALACIO
Secretaria. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 21 de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8
DEMANDADOS: CARLOS RAMOS VALENCIA c.c. 16.946.945
GERTRUDIS RAMOS CAICEDO c.c. 66.941.102
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00233-00

AUTO No. 527

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, el cual se encuentra conformado de manera híbrida (escritural-electrónica), se observa que el Curadora Ad-Litem de la parte demandada dentro del término legal de traslado, formuló excepciones de fondo las cuales denominó "*PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION...PRESCRIPCION...INEXACTITUD EN EL TITULO VALOR...*"; motivo por el cual se dará traslado a la parte demandante conforme lo dispone el art. 443 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, Valle,

RESUELVE:

ÚNICO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de 10 días (numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso). Por secretaría, junto con la notificación por estado de este proveído, publíquese el respectivo escrito contentivo de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹,

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f457623c3fe2bfb84b8387756a47bdf61cde5d24cd3bbd632b8f2e217e5af49**

Documento generado en 21/06/2022 04:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>